

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

ALVARO JOSÉ SANTIZO ARANA

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALVARO JOSÉ SANTIZO ARANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Días
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIO:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primero Fase:

Presidente:	Licda.	Karin Virginia Romeo Figueroa
Vocal:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretario:	Lic.	Armando Dagoberto Palacios Urizar

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Secretario:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

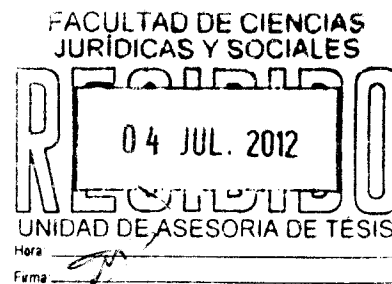
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. LUIS ARGELIO VILLATORO CIFUENTES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 8,205
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala 20 de junio de 2012

Doctor
Carlos Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del estudiante ALVARO JOSÉ SANTIZO ARANA intitulado "LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA" para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por el bachiller Alvaro José Santizo Arana, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el análisis a la corrupción en el sistema de justicia del departamento de Guatemala.
- b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de las recolecciones de bibliografía actualizada.
- c) Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d) Cuadros estadísticos: el presente trabajo de investigación, no incluye cuadros estadísticos porque la temática desarrollada no amerita la inclusión.



- e) Contribución científica: el aporte que el tema investigado por el sustentante brinda, es hacer notar la urgente necesidad de revisar, actualizar y en su caso modificar las leyes penales y administrativas existentes relacionadas al tema, para que así de esta manera lograr erradicar la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco
- f) Conclusiones y recomendaciones: las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, reflejan el conocimiento del tema investigado; y que al ser acatadas se espera obtener resultados positivos que contribuyan a erradicar la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco
- g) Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.

Lic. Luis Argelio Villatoro Cifuentes
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 8,205

Licenciado
Luis Argelio Villatoro Cifuentes
Abogado y Notario

9 calle, 9-55 zona 1 Ciudad de Guatemala
Cel.58341458



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



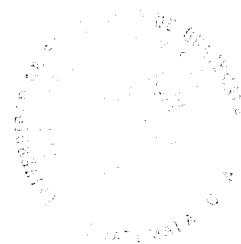
**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciocho de julio de dos mil doce.

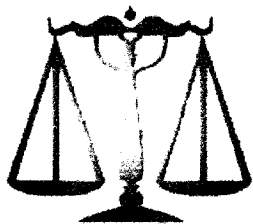
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ ZAMORA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ALVARO JOSÉ SANTIZO ARANA**, intitulado “**LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**”

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyc





Licenciado
Jaime Ernesto Hernández Zamora
Abogado Penalista y Notario

Guatemala, 14 de febrero del año 2013.

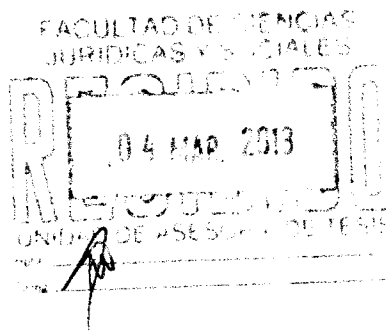
Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

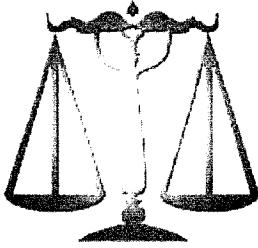
En cumplimiento a la resolución emitida por la unidad de tesis a su digno cargo, en donde se me nombra como Revisor de tesis del Bachiller ALVARO JOSÉ SANTIZO ARANA, titulada "LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", procedí a revisarla y al respecto manifiesto lo siguiente:

Al revisar el contenido estricto del trabajo de tesis ya indicado, pude establecer en forma clara que dicha tesis su contenido es científico y técnico, lo cual se refleja en cada uno de sus capítulos, lo cual genera una importante aportación no solo al estudio del tema que trata, sino que, a la misma problemática nacional. En virtud de que la Corrupción en el Sistema de Justicia se debe al retardo en las resoluciones dentro de los expedientes por falta de capacidad institucional dentro del Organismo Judicial del departamento de Guatemala para darle una solución a los problemas con prontitud. La metodología y las técnicas de investigación que se utilizaron para la elaboración de la presente tesis, fueron métodos científicos, como el analítico y la utilización de técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo recolección de información con bibliografía actualizada; la redacción de la presente tesis considero que es la correcta acorde a un trabajo de esta naturaleza. En cuanto a la contribución científica que aporta el presente trabajo de tesis, es de suma valía y de mucha importancia por lo real de las situaciones que vive el sistema de justicia en el departamento de Guatemala y el presente trabajo aporta no solo el análisis de la problemática que se afronta, sino también las soluciones a la misma.

6ª. Avenida 0-60, zona 4, Oficina 412, 4to. Nivel, Edificio Torre Profesional 1.

Tels. 2335-1856, 2335-2083, Fax: 2335-2252 - Cel: 5510-3896

E-mail: buffetejuridicohernandez@hotmail.com - jaime7@intelnett.com Guatemala, C. A.



Licenciado
Jaime Ernesto Hernández Zamora
Abogado Penalista y Notario

aporta no solo el análisis de la problemáticas que se afronta, sino también soluciones a la misma.

Mi opinión en relación a las conclusiones y recomendaciones a las que llega el tesista, me parecen que son las adecuadas, por la realidad de su contenido y en cuanto a las recomendaciones si las mismas se tomen en cuenta, sería un aporte significativo para la solución del actuar dentro del Sistema Justicia.-

En esa virtud, opino que la bibliografía utilizada para la elaboración del presente trabajo, es enriquecedora, de actualidad y de un buen fundamento jurídico, por lo que, cada uno de los capítulos con los que cuenta el presente trabajo de tesis, tiene su razón de ser y su fundamentación que hacen de la presente tesis un buen trabajo de investigación. El ponente durante la elaboración de la investigación, se apegó a lo que instruye el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;

Como corolario de lo anteriormente expuesto, por lo tanto considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que estoy seguro y estimo que el mismo debe ser aprobado, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE.**

Respetuosamente,

DOCTOR JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA
ABOGADO Y NOTARIO. (REVISOR)
COLEGIADO No. 4189

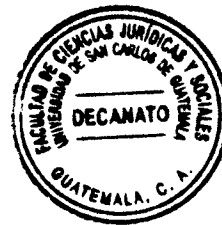



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALVARO JOSÉ SANTIZO ARANA, titulado LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh


Lic. Aidan Ortiz Orellana
DECANO



Rosario 





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser en mi vida fuente de esperanza, amor y sabiduría para llegar a esta meta.
- A LA SANTISIMA VIRGEN MARIA:** Por ser madre auxiliadora e intercesora en mis momentos más difíciles.
- A MIS PADRES:** Carlos Enrique Santizo Mazariegos y María del Carmen Arana Muralles, Por ser ejemplos de amor, fortaleza, y haber despertado en mí el deseo de superación; con gran amor y mínimo agradecimiento a sus sacrificios y bendiciones
- A MIS HERMANOS:** Giovanni, Renato y Omar por su cariño y ser mi fuente de inspiración para alcanzar este triunfo.
- A MIS SOBRINOS:** Alejandro, Andreita y María José por ser los angelitos que me motivaron y me dieron fuerzas para poder llegar acá.
- A:** Gabriela Contreras, por su apoyo incondicional en el transcurso de esta etapa de mi vida, por compartir momentos de alegría y tristeza, pero más que nada por demostrarme que siempre podre contar con ella.
- A:** Daniel Quevedo, por ser un hermano más y haber compartido sus conocimiento, apoyándome en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Gerson Quevedo y Byron Gonzales, por los momentos compartidos.



- A MIS TIOS:** Arana Muralles, en especial a Fernando y Amparo por tan valiosos consejos.
- A:** Alfonzo Izas, por el cariño y respeto hacia la familia.
- A:** Licenciado Luis Argelio Villatoro Cifuentes (asesor de tesis) con todo mi agradecimiento por su valioso apoyo y orientación.
- A:** Dr. Jaime Ernesto Hernández Zamora (revisor de tesis) por su orientación y apoyo incondicional, y ser un gran ejemplo digno de admirar
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La administración pública y el funcionario público	1
1.1. La administración pública	1
1.2. Elementos de la administración pública	2
1.2.1. El órgano administrativo	3
1.2.2. Actividad que el órgano administrativo realiza	5
1.2.3. Finalidad que pretende el Estado	5
1.2.4. El medio de la administración pública.....	6
1.3. El funcionario público	6
1.3.1. Impedimentos para ser funcionario público	10
1.4. Marco legal del funcionario público	12
1.5. Clases de funcionarios	16

CAPÍTULO II

2. Organismos nacionales e internacionales que intervienen en la admistracion de justicia.....	19
2.1. El órgano jurisdiccional.....	19
2.2. El Ministerio Público	22
2.3. Corte de Constitucionalidad.....	25



Pág.

2.4. Policía Nacional Civil	26
2.5. Procuraduría General de la Nación	28
2.6. Procuraduría de los Derechos Humanos	29
2.7. Congreso de la República de Guatemala	30
2.8. Instituto de la Defensa Pública Penal	39
2.9. Sistema Penitenciario	41
2.10. Corte Interamericana de Derechos Humanos	42

CAPÍTULO III

3. Legislación y organizaciones que combaten la corrupción	45
3.1. Corrupción	45
3.2. Legislación que afronta la corrupción	50
3.3. Organizaciones que combaten la corrupción	64
3.3.1. Transparencia Internacional (TI)	64
3.3.2. Contraloría General de Cuentas	66

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco y propuestas para disminuir los índices de corrupción	67
4.1. Análisis de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco.	67
4.2. Causas que originan la corrupción en el sistema de justicia	71
4.3. Consecuencias de la corrupción en el sistema de justicia	73



Pág.

4.4. Creacion de nuevas leyes para combatir la corrupción en el sistema de justicia.....	76
4.5. Financiamiento a la Fiscalía Contra la Corrupción	78
4.6. Propuesta de creación de una Comisión Independiente de Verificación contra la Corrupción.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La eficacia del sistema jurídico se considera como un vínculo que compromete a los responsables de la administración de justicia, de tal forma que esta sea oportuna, ágil y expedita. Por consiguiente la justicia es lenta se convierte en el antagónico de la misma, la congestión y los problemas que genera la lentitud y el retardo, deben analizarse en su fondo para proponer alternativas de solución que se ajusten a los fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala relacionado con el Estado de Derecho y el sistema de justicia.

En el presente trabajo de investigación se puede determinar que se tiene éxito en el logro de los objetivos planteados, siendo estos la determinación de los grados y efectos de corrupción de los procesos penales en el sistema de justicia, en virtud que al momento de realizar la investigación se concluye que la administración de justicia en su estructura, organización e ideología es débil lo cual produce corrupción en el sistema de justicia.

La hipótesis planteada para este trabajo de investigación fue: La corrupción y la falta de capacidad institucional dentro del organismo judicial del departamento de Guatemala provoca el congestionamiento en los procesos penales del sistema de justicia, afectando la plena aplicación de la justicia. Comprobándose la misma debido a que los principales causales de la saturación de procesos judiciales se dan como consecuencia la incapacidad del organismo judicial al momento de realizar sus actividades.



Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la presente investigación fueron; la entrevista, así como, la investigación documental y de Internet, con las cuales se recolectó la información necesaria para la elaboración de la misma.

En el proceso de investigación se utilizaron los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico, desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: En el primero, se desarrolla, la administración pública y el funcionario público, asimismo se establecen los elementos y la actividad del órgano administrativo, así como los impedimentos para ser funcionario público; En el segundo capítulo, se establecieron los conceptos y definiciones de los organismos nacionales e internacionales que intervienen en la administración de justicia; En el tercer capítulo, se hace referencia a la corrupción dentro de la aplicación de la justicia y como consecuencia de esto, se incluyó la legislación que tiene como finalidad afrontar y prevenir la corrupción así como las organizaciones las que combaten con diferentes mecanismos; por último se realiza un análisis de la corrupción en el Sistema de Justicia guatemalteco y propuestas para disminuir sus índices.

El presente trabajo de investigación, pretende brindar un aporte para el conocimiento de la problemática nacional a los estudiantes de derecho de las universidades del país y asimismo una propuesta de solución para el personal que forma parte de la administración de justicia.



CAPÍTULO I

1. La administración pública y el funcionario público

1.1. La administración pública

Como administración pública se entiende que es la actividad realizada por los organismos de Estado, encaminada a la realización del bien común.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

“Administración Pública: es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por administración mas gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del Ejecutivo.”¹

“Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata”.²

¹ Morales Calderón Hugo H. **Derecho administrativo I**. Pág. 3.

² Díez, Manuel María. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 2.



“Administración Pública: Es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo”.³

En base a las definiciones citadas se logra establecer que la administración pública y sus órganos y entidades, es el medio por el cual el estado ejecuta sus actividades.

La administración pública se presenta con un doble aspecto:

Como sujeto: Es un conjunto de órganos armonizados, constituido, unido por relaciones de jerarquía y de coordinación, lo que se le denomina la jerarquía y de coordinación, lo que se le denomina la jerarquía administrativa,

Con su objeto: Que la acción, la actividad encaminada al cumplimiento de los fines del estado, tal y como es el bien común.

1.2. Elementos de la administración pública

De las definiciones de administración pública anteriormente citadas se pueden extraer los siguientes elementos: el órgano administrativo; la actividad que la administración

³ Morales Calderón Hugo H. **Ob. Cit.** Pág. 5.



realiza; la finalidad que pretende el estado; el medio que la administración pública utilizará para la realización de sus propósitos.

1.2.1. El órgano administrativo

La calidad de órgano deriva directamente de la propia Constitución Política de la República de Guatemala que en su artículo 152 establece que por órgano administrativo se entiende “Todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado”.

“Es el instrumento o medio por el cual se manifiesta la voluntad del estado, a través del ejercicio de la administración pública”⁴.

De la definición del órgano administrativo se desprenden los siguientes elementos:

1. Conjunto de competencias; Institución.
2. Persona física que titulariza su ejercicio; Empleado.

⁴ <http://www.estuderecho.com/> (Guatemala, 10 de junio de 2012).



Asimismo el órgano administrativo posee las siguientes características:

1. Es una institución de derecho público, de interés social, a través de él se cumple con la función del estado.
2. Instrumento que el estado utiliza para manifestar su voluntad.
3. Para su ejercicio es necesario el poder que la ley le otorga y la voluntad de la persona.

Como bien se ha dicho el órgano administrativo es un conjunto de instituciones de carácter público que colaboran a la realización de los fines del estado, los cuales para su estudio se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Por su origen: constitucionales, que nacen de la constitución y los no constitucionales que nacen de órganos inferiores.
- b) Por su composición: individuales conformados por una persona (Ministro, Presidente) y colegiados conformado por un colegio o conjunto de personas físicas o jurídicas (Consejo Superior Universitario).
- c) Por su jerarquía: de acuerdo al grado de autoridad, superior e inferior.
- d) Por su modo de actuación: simples, los que no se integran a otro órgano y complejos los que se integran con otros.



e) Por la distribución territorial de competencia: centrales cuya competencia se desarrolla en todo el territorio y locales cuya competencia se desarrolla en un determinado territorio.

f) Según la actividad administrativa que desarrollan: activos, los que resuelven y forman la voluntad del órgano y lo trasladan al estado; los consultivos que no emiten declaración de voluntad, sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes; y los de control que fiscalizan la actividad estatal, sus actos y las personas.

1.2.2. Actividad que el órgano administrativo realiza

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad. Podemos ver al servicio público, como el instrumento, vehículo o medio de que dispone la administración para el logro de su propósito.

1.2.3. Finalidad que pretende el Estado

La finalidad, es el elemento teleológico de la administración pública. Como analizamos de la definición de administración pública, ésta tiene una finalidad y podemos afirmar que la misma es el bien común o bienestar general de toda la población en general,



elemento no sólo doctrinario sino también constitucional, debidamente establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula que el “Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.”

1.2.4. El medio de la administración pública

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servidor público. Significa esto que el servidor público se entiende como el medio de que dispone la administración pública para el logro de su finalidad; la administración pública va a desarrollar su actividad, a través del servicio público.

1.3. El funcionario público

El Artículo 1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece la siguiente definición: “Persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente”.

“Un funcionario público es aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo, ya sea el legislativo, el ejecutivo o el judicial. Habitualmente estos organismos son el



Gobierno, el Congreso o Parlamento, los tribunales, la administración pública y, en general, todos aquellos organismos que no pertenezcan al sector privado.”⁵

Los servidores públicos, más allá de las responsabilidades, roles y funciones por el tipo de servicio que prestan (Presidente de la República, Ministerios, Alcaldes, concejales, oficiales mayores, técnicos, porteros, auxiliares de oficina, etc.) todos, absolutamente todos son servidores públicos. Sin distinción de rango, categoría, ni condición, estos ciudadanos tienen la misión de servir responsable y de manera eficiente al pueblo.

Los servidores públicos están clasificados en cinco categorías:

Los funcionarios electos

Los funcionarios designados

Los funcionarios de libre nombramiento

Los funcionarios de carrera

Los funcionarios interinos

La regulación legal, se encuentra en la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo número 18-98, de la Presidencia de la República de Guatemala, de fecha 15 de enero de 1998. Este reglamento desarrolla lo vertido en la ley correspondiente y en su Artículo 1, Al referirse a los servidores públicos indica, que entre los mismos se encuentran los funcionarios públicos y que por los mismos se conocen a las personas

⁵ Morales Calderon Hugo H. **Ob. Cit.** Pág. 22.



individuales que ocupan un cargo o puesto en virtud de elección popular o nombramiento conforme a la ley, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad correspondiente.

La Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios Público. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece las responsabilidades de las personas al servicio del estado, estableciendo dentro de los Artículos 8 al 10 que los tipos de responsabilidad en que incurre un funcionario son las siguientes:

a) Responsabilidad civil: esta clase de responsabilidad se da cuando los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos causan daños y perjuicios a los particulares. El procedimiento para deducir dicha responsabilidad se encuentra regulado en el Artículo 1434 del Código Civil.

Asimismo respecto a la responsabilidad civil de los funcionarios públicos la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 155 lo siguiente: “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”



La responsabilidad civil de los funcionarios y demás empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años, dependiendo cada uno de los casos, la responsabilidad criminal se extingue, en caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena, lo cual está contemplado en el Artículo 107 del Código Penal ni los guatemaltecos, ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.

b) Responsabilidad penal: dentro del Código Penal existe una serie de delitos o faltas en que los funcionarios públicos pueden incurrir en ejercicio de su cargo. Para poder deducir la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, es necesario llevar a cabo el procedimiento correspondiente, dichos procedimientos se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, cabe resaltar que ciertos funcionarios públicos gozan de derecho al antejuicio, es decir, que para poder llevar a cabo un procedimiento penal en su contra, previamente se tuvo que establecer que la conducta realizada por el funcionario público es constitutiva de delito. (antejuicio significa: antes del juicio).

c) Responsabilidad administrativa: al respecto el catedrático universitario Rafael Godínez manifiesta lo siguiente: la responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la Ley. Continua manifestando el catedrático que si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del



órgano o entidad administrativa (negligencia, ausencias, retrasos, faltas a la moral o la higiene, realizar colectas, no tramitar los expedientes dentro de los plazos legales, impericia), el funcionario público superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción puede aplicar las medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda. Asimismo manifiesta que la escala de sanciones que regula la Ley de Servicio Civil, va de la amonestación privada y verbal a la amonestación pública y escrita, hasta llegar a la suspensión sin goce de salario. Si la conducta anómala es reiterada, se puede imponer la medida expulsiva del despido con causa justa, las sanciones deben imponerse en el orden mencionado.

1.3.1. Impedimentos para ser funcionario público

La ley del Servicio Civil en el Artículo 16, establece claramente cuales son los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, indicando que no podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y que se debe de demostrar los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Al respecto dicho Artículo indica que tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:



a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate;

b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas;

c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca;

d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;

e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación; delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no trascurren cinco años de ocurrido el hecho;

f) Quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública, distintos de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas



correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho;

g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano;

h) El declarado en quiebra, mientras no obtenga su rehabilitación.”

1.4. Marco legal del funcionario público

El funcionario público como representante de la administración pública, al momento de ser electo o nombrado debe apegarse a la ley y reglamentos establecidos para que este mismo no incurra en ningún tipo de responsabilidad de las anteriores mencionadas (civil, penal y administrativa). Entre la normativa que regula la actividad de los funcionarios públicos se encuentra:

El Artículo 4, de la Ley del Servicio Civil; define al servidor público de la siguiente manera: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública. Al respecto se debe de indicar que este artículo además que



define al servidor público establece la primera función que es prestar los servicios a cambio de un salario”.

El Artículo 28, de la Ley del Servicio Civil: establece sobre el reglamento de personal en las dependencias del Estado señalando que “todo reglamento de personal, dentro de cualquier dependencia del Estado afectado por esta ley debe ser sometido al Director del Servicio Civil y aprobado por la Junta Nacional del Servicio Civil para poder ser implantado. Es nula ipso jure toda norma que no llene este requisito.” El Artículo 28 de la Ley de Servicio Civil se menciona en virtud que en las instituciones se establece un reglamento de personal, que al cumplir con lo que establece en el mismo, establecerá una serie de funciones independientes de las que se pueda establecer en esta Ley”

Así mismo el Artículo 64, de la Ley del Servicio Civil, sobre las obligaciones de los servidores públicos, indica que “Además de las que determinen estas leyes y reglamentos, son deberes de los servidores públicos:

1. Jurar, acatar y defender la Constitución de la República de Guatemala.
2. Cumplir y velar porque se cumpla la presente ley y sus reglamentos.
3. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos, de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus.



4. Guardar discreción, aun después de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza, o en virtud de leyes, reglamentos o instrucciones especiales, se requiera reserva.
5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.
6. Evitar dentro y fuera del servicio la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la Administración Pública.
7. Asistir con puntualidad a sus labores.
8. Actuar con lealtad en el desempeño de sus funciones.”

De suma importancia es también, poder establecer lo indicado en el Artículo 65, de la Ley del Servicio Civil, el cual establece las prohibiciones generales para los funcionarios, indicando que además de las previstas en esta Ley y en otras que sean aplicables “son prohibiciones generales de los servidores públicos:

- a) Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los servidores públicos o aspirantes a ingresar en el Servicio Civil.
- b) Ningún funcionario ni empleado debe usar su autoridad oficial para obligar a permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas dentro o fuera de



su función como servidores públicos, ni a hacer cualquiera otra actividad en favor o en contra de partido político alguno.”

El Artículo 66, de la Ley de Servicio Civil, establece las prohibiciones especiales, indicando que a los servidores públicos le está especialmente prohibido:

“1. Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos o de los particulares y solicitar, dar o recibir dádivas de sus superiores o de los particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.

2. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior, con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otra ventaja análoga.

3. Solicitar o recoger, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros servidores públicos, salvo las excepciones muy calificadas que establezcan los reglamentos.

4. Ejercer actividades o hacer propaganda de índole política durante y en el lugar de trabajo.

5. Tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para atender sus gestiones, favoreciéndolos o discriminándolos.

6. Coartar directa o indirectamente la libertad de sufragio.

7. Ninguna persona podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que los horarios sean compatibles.”



Además de los Artículos mencionados, el Servicio Civil también se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Salarios, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Clases Pasivas, Ley de Aguinaldos, Ley de Bonificaciones, Ley de Sindicalización y Huelga para entidades del estado.

1.5. Clases de funcionarios

Dentro de la regulación legal guatemalteca no se encuentra una clasificación de funcionarios, sin embargo doctrinariamente el catedrático universitario Rafael Godínez desarrolla la siguiente:

“1. Funcionarios públicos superiores: los funcionarios públicos superiores son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en el caso del presidente, ejerce una doble función, como superior jerárquico de la administración pública y como Jefe de Estado.

2. Funcionarios públicos intermedios: Coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superiores e intermedios representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del Estado, ante los particulares y ante sus propios subordinados. Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale



que deben ejercer el cargo para determinado periodo. En ese caso solo pueden ser removidos por las causas señaladas en la propia ley.

3. Funcionarios públicos menores: llamados trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa; realizan actividades intelectuales o manuales; permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Son nombrados por oposición y únicamente pueden ser removidos con causa justificada. Se rigen principalmente por la Ley del Servicio Civil.”





CAPÍTULO II

2. Organismos nacionales e Internacionales que intervienen en la administración de justicia

El presente trabajo de tesis desarrolla el presente capítulo con el objeto de hacer ver la intervención de los funcionarios y empelados públicos dentro de la administración de justicia, dichos funcionarios y empleados públicos tienen a su cargo la representación, dirección y funcionamiento de los organismos del estado.

2.1. El órgano jurisdiccional

Los órganos jurisdiccionales, son aquellos en donde se ventilan los juicios o procesos siempre precedidos por un juzgador o juzgadores, según sea el caso.

La administración de justicia es entendida como el poder del Estado, que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico a través de los órganos jurisdiccionales respectivos.

El poder judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por poder, en el sentido de



poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

De conformidad con las funciones que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y demás leyes de carácter ordinario, el órgano jurisdiccional es el único órgano capaz de administrar justicia, dicha justicia la imparte a través de sus funcionarios.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Guatemala. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a *las Leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial,* además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.



La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

Estos órganos están sujetos a su competencia por razón de la materia, grado, cuantía y turno. La función del órgano jurisdiccional está determinada, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre.

Las clases de órganos jurisdiccionales, según el Licenciado Ramírez Godínez se dividen de la siguiente manera:

a) Atendiendo al número de personal jueces que sirven:

Órganos unipersonales o juzgados, servidos por un Juez o un Magistrado-juez.

Órganos pluripersonales, que son los Tribunales o las Audiencias en los que sirven varios magistrados (normalmente tres).

b) Por la titulación de sus miembros:

Aquellos compuestos por técnicos, entendiendo como tales los abogados, se encuentran entre ellos el juez y el secretario.



Los compuestos por miembros técnicos y legos.

c) Atendiendo a la función principal del órgano jurisdiccional:

Juzgados que se encargan de la instrucción (Juzgados de Instrucción).

Órganos jurisdiccionales de enjuiciamiento, aquellos que una vez instruido el proceso, lo reciben para enjuiciarlo.

d) Por el ámbito territorial de su jurisdicción:

Órganos jurisdiccionales con extensión jurisdiccional en todo el territorio nacional:

Órganos autonómicos:

Órganos de ámbito provincial:

Ámbito territorial del partido judicial:

Ámbito en el término municipal:

2.2. El Ministerio Público

“El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional del año 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de



funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha”⁶.

“El Ministerio Público es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública”⁷.

“Promovemos la persecución penal, dirigimos la investigación de los delitos de acción pública y velamos por el estricto cumplimiento de las leyes del país”⁸.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “el jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública”.

⁶ <http://www.mp.gob.gt/> (Guatemala, 5 de abril de 2012).

⁷ <http://www.estuderecho.com/> (Guatemala, 5 de abril de 2012).

⁸ <http://www.mp.gob.gt/> (Guatemala, 5 de abril de 2012).



El Artículo 107 del Código Procesal Penal respecto al Ministerio Público establece: el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código. Tendrá a su cargo el procesamiento preparatorio y la Dirección General de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula las siguientes funciones:

“a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la Republica de Guatemala, las Leyes de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales.

b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

c. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

d. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”



2.3. Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad adquiere su reconocimiento como máximo órgano de interpretación de la ley, mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. “La Corte de Constitucionalidad, como tribunal permanente e independiente, ejerce las funciones esenciales de defensa y restablecimiento del orden constitucional y del estado constitucional de derecho.

Derivado de esas funciones, que cumple jurisdiccionalmente, controla los actos del poder público y otros que, emanados de personas del ámbito del derecho privado, poseen la característica de autoridad. Para ello interpreta y aplica la normativa que concierne a las garantías constitucionales, protegiendo valores, principios, libertades y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en diversos tratados y convenios internacionales y otras leyes”⁹.

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la ley de la

⁹ <http://www.cc.gob.gt/> (Guatemala, 20 abril de 2012).



materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

Asimismo el Artículo 149 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: “la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado ejerce funciones específicas que le asigna la constitución y esta ley”.

2.4. Policía Nacional Civil

“Es una institución auxiliar del Ministerio Público que por mandato constitucional tiene a su cargo la función de investigar hechos constitutivos de delito que le son denunciados; o de oficio o por instrucción del ente acusador”¹⁰

La Ley de la Policía Nacional Civil define a dicha institución de la siguiente manera: “Es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las

¹⁰ Morales Sergio Federico. **Práctica para clínicas penales**. Pág. 43.



personas y sus bienes en el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

Al respecto el Código Procesal Penal establece en su Artículo 112 lo siguiente: “La policía, por iniciativa propia en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
2. Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
3. Individualizar a los sindicados.
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.
5. Ejercer las demás funciones que le asigne este código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones



que para ese efecto se realicen. Cabe resaltar la importancia de este órgano en materia de corrupción por ser uno de los más vulnerables a los ojos de la sociedad, actualmente se lleva a cabo el programa de la reforma policial el cual tiene como objeto recobrar la confianza de la sociedad en los guardianes del orden.

“La reforma integral de la policía nacional civil incluye una dignificación a los agentes policíacos y un trabajo con el fin de mejorar la confianza de la población en la Policía Nacional Civil. De esta manera, el Gobierno de Guatemala le apuesta a la institucionalidad de las fuerzas de seguridad como forma integral de combatir la delincuencia”¹¹.

2.5. Procuraduría General de la Nación

“La procuraduría General de la Nación es la institución que constitucionalmente tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, según los Artículos 252 de la Constitución Política de

¹¹ <http://www.politicagt.com/se-pone-en-marcha-reforma-policial/> (Guatemala, 23 de abril de 2012).



la República de Guatemala, sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado”¹².

A cargo de la Procuraduría General de la Nación estará el procurador general de la nación quien será el representante del estado y jefe de la procuraduría.

2.6. Procuraduría de los Derechos Humanos

Estará a cargo del procurador de los derechos humanos, quien promoverá el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, analizará e investigará las denuncias de las víctimas de violación de sus derechos humanos y protegerá, promoverá y educará en materia de derechos humanos, mantendrá comunicación y participación en eventos con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales, encargadas de la defensa y promoverá los derechos humanos.

El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los

¹² <http://www.pgn.gob.gt/> (Guatemala, 23 de abril de 2012).



Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional, siendo por este motivo de suma importancia que el cargo de Procurador de Derechos Humanos esté ocupado por un funcionario público honesto y transparente que pueda defender los derechos de los particulares cuando estos sean violados por arbitrariedades basadas en corrupción.

2.7. Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala es el único órgano que ejerce el poder legislativo de Guatemala, está conformado por diputados electos de manera directa por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. El Congreso de la República de Guatemala inicia sesiones el 14 de enero al 16 de mayo de cada año y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año.



En cuanto a sus funciones el período anual de sesiones del Congreso de la República de Guatemala se inicia el catorce de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria. El congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la comisión permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de diputados o más tiene derecho a pedir a la comisión permanente la convocatoria del Congreso de la República de Guatemala por razones suficientes de necesidad o conveniencia pública. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la comisión permanente deberá proceder inmediatamente a su convocatoria.

Las resoluciones del Congreso de la República de Guatemala, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial.

Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.



Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

a) Inmunidad personal para no ser detenidos, ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto, esto dentro del trámite del antejuicio, se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la Republica de Guatemala para los efectos del antejuicio correspondiente.

B) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo. Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso de la República de Guatemala será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

El Congreso de la República de Guatemala elegirá, cada año, su junta directiva. Antes de clausurar el período de sesiones ordinarias elegirá la comisión permanente,



presidida por el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, la cual funcionará mientras el Congreso no esté reunido. La integración y las atribuciones de la junta directiva y de la comisión permanente serán fijadas en la Ley de régimen anterior.

Corresponde al Congreso de la República de Guatemala:

- a. Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b. Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c. Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d. Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente,
- e. Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la república. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.
- f. Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso de la Republica de Guatemala; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g. Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso de la Republica de Guatemala;



- h. Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso.
- i. Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso de la República de Guatemala ;
- j. Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros y
- k. Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución Política de la Republica y otras leyes.

Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso de la República de Guatemala, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones pendientes. Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso de la



Republica de Guatemala en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso de la República de Guatemala el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas. Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.

Cuando se plantee la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna. Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso de la Republica de Guatemala, el ministro presentará inmediatamente su dimisión.

Son atribuciones específicas del Congreso de la República de Guatemala:

- a. Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b. Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y de despidos;



- c. Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios;
- d. Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado;

Corresponde también al Congreso de la República de Guatemala:

- a. Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso de la Republica de Guatemala con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso de la República de Guatemala;
- c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- e. Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;



- f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;
- h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria; para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal puedan concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso de la República de Guatemala, así como para emitir obligaciones de toda clase;
- j. Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar agnaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;
- k. Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;
- l. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos; afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o



transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano; obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado; constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales; contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Respecto a la elección de sus miembros es obligación del Congreso de la República de Guatemala, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

Sobre el periodo de funciones la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República Guatemala, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.



2.8. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Penal Pública es el organismo autónomo responsable de la defensa pública en Guatemala. Fue creado en 1997, luego del compromiso adquirido por el Estado en los Acuerdos de Paz, donde se instituyó la necesidad de contar con un órgano autónomo que asumiera la efectiva defensa de los ciudadanos. Antes del establecimiento de este Instituto, la defensa era asumida por los bufetes populares de las universidades del país.

“El estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Publica Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer”¹³.

Es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión,

¹³ <http://www.idpp.gob.gt/> (Guatemala, 26 de abril de 2012).



administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública.

Dentro de las principales funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, se encuentran los siguientes:

- a. Intervenir gratuitamente en la representación de personas de escasos recursos económicos que se encuentran sometidas a un proceso penal a partir de la sindicación de posible autoría o participación en un hecho punible
- b. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal; y
- c. También debe proporcionar defensa técnica a quienes, aun teniendo recursos económicos opten por su servicio, caso en que deberán pagar los correspondientes aranceles.

El Director General del Instituto es elegido por el Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto. Este Consejo está integrado por el Presidente del Consejo de la Judicatura; el Procurador de Derechos Humanos; un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; un habilitado de los decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales, y uno de los defensores de planta, electo en Asamblea.



2.9. Sistema Penitenciario

“Es el encargado de velar por el estricto control de los centros penales de la República de Guatemala, así mismo, de la inserción de la población reclusa a la sociedad”¹⁴.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de facilitar los procesos de readaptación, reeducación y reinserción de los reclusos, así como garantizar su custodia y seguridad en los centros penales. Le corresponde también la capacitación y formación del personal.

Para el cumplimiento de sus objetivos, esta Dirección General lleva a cabo, por medio de los órganos que la integran, las siguientes funciones:

- a. Promover la readaptación y reeducación de los reclusos a efecto de prepararlos para su futura reinserción en la sociedad, en condiciones de productividad y respeto a los valores sociales.
- b. Proporcionar capacitación y formación continua del personal penitenciario en todas aquellas áreas que se relacionan con el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de establecer y fortalecer la carrera penitenciaria.
- c. *Fortalecer todas las acciones encaminadas a dar estricto cumplimiento a lo establecido para los derechos humanos y las garantías constitucionales que se relacionan con el tratamiento de los reclusos.*

¹⁴ <http://www.mingob.gob.gt/> (Guatemala, 26 de abril de 2012).



- d. Favorecer el uso de la tecnología moderna para el establecimiento de una red de comunicación entre todos los sectores involucrados en el estricto cumplimiento de las condenas de los reclusos.
- e. Establecer la clasificación de los reclusos para proporcionarles un tratamiento diferenciado.
- f. Promover la coordinación con otras instancias del sector justicia para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- g. Propiciar un proceso continuo de dignificación del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario y de la persona reclusa.

2.10. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano judicial autónomo que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado Sistema interamericano de protección de derechos humanos. La Corte ejerce competencia contenciosa y consultiva.

Los idiomas oficiales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los de la Organización de Estados Americanos, es decir, español, inglés, portugués y francés. Los idiomas de trabajo son los que acuerde la Corte cada año. Sin embargo, para un



caso determinado, puede adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes, siempre que sea oficial.

En cuanto a la competencia contenciosa la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, por declaración especial o por convención especial.

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero si pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado su competencia. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El procedimiento ante la Corte Interamericana es de carácter contradictorio. Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.



En cuanto a la competencia consultiva los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) pueden consultar a la corte acerca de la interpretación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Además, pueden consultarla, en los que les compete, los órganos de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a solicitud de un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), puede darle a tal Estado opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

La Corte está compuesta de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.



CAPÍTULO III

3. Legislación y organizaciones que combaten la corrupción.

3.1. Corrupción

Consiste en corromper, es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del estado, esta no es solo las funciones del poder ejecutivo como poder administrador, sino de las funciones legislativas, judiciales, nacionales, municipales, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros destinatarios o no del acto funcional. La corrupción no se limita solo a las transacciones de dinero, en determinados casos la corrupción consiste en tomar decisiones contrarias al interés general y a los que fueran sus propias convicciones.

Existen diversos conceptos de corrupción, entre los cuales destacan: el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado. Todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político. También se define como: el uso arbitrario del poder. La corrupción comprende las



coimas como conductas indebidas de los servidores públicos (soborno de funcionarios; malversación de bienes, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito), soborno en el sector privado, crimen organizado, blanqueo de dinero, transferencia de activos de origen ilícito, entre otros actos sancionados penalmente.

La corrupción es un fenómeno social disfuncional que afecta a la sociedad y significa la realización de acciones indebidas por parte de aquellos ciudadanos que tienen la responsabilidad de dirigir instituciones públicas y que actúan faltando a normas básicas de respecto de códigos de conducta para buscar para sí o para tercero un beneficio o ventaja esencialmente patrimonial, generalmente económica.

Consiste en un acuerdo inmoral entre un corruptor y un corrupto, o entre corruptos aliados en perjuicio de otros, que beneficia a algunos en sus propósitos particulares, por encima de la ley en el plano político. La corrupción consiste en el uso y el poder público para el logro de beneficios particulares o sectoriales, que no se identifican ni comulgan con el bien común.

La corrupción es el mal uso o el abuso de poder público para beneficio personal y privado, entendiendo que este fenómeno no se limita a los funcionarios públicos. Conjunto de actitudes y actividades mediante las cuales una persona transgrede



compromisos adquiridos con otras personas, utilizando los privilegios otorgados, esos acuerdos tomados, con el objetivo de obtener un beneficio ajeno al bien común.

La corrupción es un problema social que afecta el ejercicio del poder político, lo que merma y puede anular la capacidad de acción del Estado para el logro y materialización de sus fines.

De las definiciones citadas se puede concluir que: es un conjunto de actividades las cuales pueden ser originadas tanto por los particulares, así como por los funcionarios públicos, dichas actividades están ligadas a un interés personal, que resulta desviando los fines del estado (bien común).

La corrupción puede ser originada por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Falta de valores humanistas.
- b. Carencia de conciencia social.
- c. Falta de educación.
- d. Desconocimiento legal.
- e. Baja auto estima.
- f. Paradigmas distorsionados y negativos (comunistas, materialistas).



- g. La impunidad de los actos de corrupción.
- h. Los modelos sociales que se transmiten anti-valores.
- i. Un excesivo poder discrecional del funcionario público.
- j. La concentración de poderes y decisión en ciertas actividades del gobierno.
- k. El soborno internacional.
- l. El control económico o legal sobre los medios de comunicación que impiden se exponga a la luz pública los hechos de corrupción.
- m. Salarios demasiado bajos.
- n. Falta de transparencia en la información concerniente la utilización de los fondos públicos y de los procesos de decisión.
- o. La poca eficiencia de la administración pública.
- p. Extrema complejidad del sistema.

Los efectos de la corrupción pueden ser los siguientes:

En términos generales, la corrupción provoca que las decisiones sean tomadas de *acuerdo a motivos ajenos a los legítimos, sin considerar las consecuencias que ello tiene para la comunidad.*



La corrupción tiene efectos más claramente nocivos en tres ámbitos:

- a. En lo económico, aumenta los costos de los bienes y servicios.
- b. En lo político, reproduce y consolida la exclusión política y la desigualdad social, preserva las redes de complicidad entre las élites políticas, militares y económicas y fortalece la vigencia de la impunidad.
- c. En lo social, acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales, aquellos que concentran el poder político, el militar y especialmente el económico.

Además se puede mencionar los siguientes efectos:

- a. Retraso económico.
- b. Incapacidad política.
- c. Inflaciones y devaluaciones de la moneda.
- d. Inseguridad pública.
- e. Desigualdad entre los ciudadanos.

De lo anterior, se puede concluir, que la confianza de los ciudadanos en el sistema se encuentra condicionada por la creencia en la existencia de corrupción y de malos tratos en dicho sistema.



La corrupción es relevante y marcada en el sistema de justicia Guatemalteco, y es básicamente el elemento contra el cuál se tiene que trabajar, si bien es cierto, que es una utopía erradicar este mal, también es cierto que el Estado tiene el poder material e intelectual para hacerlo.

3.2. Legislación que afronta la corrupción

En materia de corrupción en el País no existe un cuerpo legal específico que regule al respecto de la corrupción, sin embargo, indirectamente se encuentra la siguiente normativa que busca erradicar dicha conducta tanto en los funcionarios, particulares y la sociedad.

Constitución Política de la República de Guatemala: la carta magna establece una serie de supuestos para combatir la corrupción de los funcionarios públicos, principalmente velando por que los funcionarios públicos sean nombrados por comisiones de postulación, dichas comisiones se encargaran de verificar que cada uno de los candidatos que aspiran un puesto público cumplan con el perfil establecido en la ley, principalmente aquel que se refiere a la honorabilidad y ética del aspirante.

Tal es el caso de los siguientes Artículos:

Artículo 215, de la Constitución Política de la República de Guatemala (*Reformado*) el cual establece. "Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte



Suprema de Justicia serán electos por el congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.”



Artículo 251, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “(Reformado) Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la *Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.* El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los



Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.”

Artículo 273, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.”

Código Penal: este cuerpo legal establece una serie de delitos que pueden ser cometidos por funcionarios en el ejercicio de su función así como por particulares que instan al funcionario a cometer actos corruptos.



Tal y Como los establecen los siguientes Artículos:

Artículo 439, del Código Penal, establece: "Cohecho Pasivo. El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte."

Artículo 442, del Código Penal, establece: "Cohecho Activo. Quienes, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar o cohechasen a los funcionarios o empleados públicos, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados."

Artículo 462, del Código Penal, establece: "Prevaricato. El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años."



Ley de la Carrera Judicial: la presente ley establece lo relativo al sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción ascenso, capacitación y disciplina de aquellos funcionarios públicos encargados de impartir justicia; velando por la honestidad, transparencia y probidad de los mismos.

Dentro de la normativa de la Ley de la Carrera judicial que afronta la corrupción se encuentran los siguientes Artículos:

Artículo 37, de la Ley de la Carrera Judicial, establece: “Responsabilidades. Constituyen faltas disciplinarias las acciones u omisiones en que incurra un juez o magistrado, previstas como tales en la presente ley. La responsabilidad disciplinaria es independiente y sin perjuicio de las que deriven de la responsabilidad penal y civil que se determine conforme a la legislación ordinaria.”

Artículo 38, de la Ley de la Carrera Judicial, establece: “Grados. Las faltas cometidas por jueces y magistrados en el ejercicio de su cargo podrán ser:

- a. Leves;
- b. Graves; o,
- c. Gravisimas.



Artículo 42 de la ley de la Carrera Judicial, establece: "Sanciones. Para las faltas cometidas por los jueces y magistrados se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita para faltas leves;
- b. Suspensión hasta por veinte (20) días, sin goce de salario, para las faltas graves;
- c. Suspensión sin goce de salario o destitución, para faltas gravísimas.

Ley de Comisiones de Postulación: la presente ley desarrolla normas relativas a la integración de las comisiones de postulación las cuales velarán de verificar que el funcionario público que vaya a ser nombrado, pueda apegarse a un perfil de transparencia, excelencia profesional, méritos académicos, méritos éticos y méritos de proyección humana.

Dentro de la normativa de la Ley Comisiones de Postulación que afronta la corrupción se encuentran los siguientes Artículos:

Artículo 12, de la Ley de Comisiones de Postulación, establece: "Aprobación del Perfil de aspirantes. Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes:



- a. **Ético:** Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar: constancia de ser colegiado activo;

Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones;

1. Presentar constancia de antecedentes policíacos;
2. Presentar constancia de antecedentes penales;
3. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,
4. Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

- b. **Académico:** Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.



- c. Profesional: Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

- d. Proyección humana: Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.”

A su vez, la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno a cien puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos:

- a. Los méritos éticos;
- b. Los méritos académicos;
- c. Los méritos profesionales; y,
- d. Los méritos de proyección humana.

Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.

Artículo 13, de la Ley de Comisiones de Postulación, establece: “Verificación de requisitos de aspirantes. En congruencia con la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, leyes ordinarias aplicables y lo dispuesto por la



presente Ley, las Comisiones verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos que deberán satisfacer los participantes. La falta de cumplimiento de requisitos será causal suficiente para excluir a cualquier participante de la nómina respectiva.”

Artículo 22, de la Ley de Comisiones de Postulación, establece: “Evaluación de expedientes e integración de nóminas y selección final. Las Comisiones de Postulación, de acuerdo a los listados de candidatos que reúnan los requisitos para ser seleccionados, procederán a examinar los expedientes formados, y le asignarán a cada participante un punteo de acuerdo a la gradación a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. Posteriormente, las Comisiones elaborarán una lista de aspirantes elegibles que principiará con los que hubiesen obtenido mejor evaluación, e irá en descenso hasta completar la nómina.”

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos: la presente ley, tiene como objeto transparentar el ejercicio de la administración pública. Sin embargo, cabe resaltar que la presente ley fue promulgada en el año dos mil dos y siendo el caso de que nuestra sociedad es cambiante dicha ley no es suficiente para regular todos aquellos casos de corrupción dentro de la administración Pública.

Dentro de la normativa de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos que afronta la corrupción se encuentran los siguientes artículos:



Artículo 1, de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.”

Artículo 8, de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Empleados Públicos, establece: “Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”



Artículo 9, de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos, establece: "Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

Artículo 10, de la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y Empleados Públicos, establece: "Responsabilidad Penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Dicha ley regula lo referente a la fiscalización que se hará tanto a los organismos del Estado así como a los funcionarios y empleados públicos. Determinando si la gestión institucional se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

Dentro de la normativa de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que afronta la corrupción se encuentran los siguientes Artículos:



Artículo 27, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece:
“Auditor Gubernamental. Se denomina así a la persona responsable de la supervisión, revisión, desarrollo y ejecución del trabajo de auditoría en las instituciones o personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.”

Para ser Auditor Gubernamental se requiere:

- a) Ser guatemalteco y estar en el goce de sus derechos ciudadanos; tener la calidad de profesional colegiado activo; y,
- b) No estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 30, de la Ley de La Contraloría General de Cuentas, establece: “Obligación de denunciar. Los auditores gubernamentales que en cumplimiento de su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuentas, quien deberá constituirse como querellante adhesivo.”

Los funcionarios y empleados públicos, quedan obligados a prestar a los auditores el auxilio necesario para el efectivo cumplimiento de su función. En el caso de negarse, serán sancionados conforme a la ley.



Ley de Acceso a la Información Pública: promulgada en el año dos mil ocho, esta ley es de las más recientes en materia de transparencia y combate a la corrupción, su objeto es permitir que cualquier persona que tenga interés pueda conocer de la administración del Estado.

Artículo 1, de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

Artículo 3, de la Ley de Acceso a la Información Pública se basa en los principios de:

- “1. Máxima publicidad;
2. Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
3. Gratuidad en el acceso a la información pública;
4. Sencillez y celeridad de procedimiento.”

Aún no existe un mecanismo o normativa eficaz, que permita evitar la corrupción en el sistema de justicia, pero si se debe de señalar que es necesario iniciar los cambios, porque cuando se refiere a corrupción estamos hablando del crimen organizado, que es la principal fuente de corrupción en todos los sistemas de justicia del mundo.

3.3. Organizaciones que Combatén la Corrupción

3.3.1. Transparencia Internacional (TI)

“Transparencia Internacional (TI), única organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción, congrega a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una vasta coalición global”¹⁵.

¹⁵<http://www.transparencia.gob.gt/> (Guatemala, 2 de mayo de 2012).



A través de sus capítulos en el mundo y su secretariado internacional, Transparencia Internacional, aborda las diferentes facetas de la corrupción, tanto al interior de los países como en el plano de las relaciones económicas, comerciales y políticas internacionales.

El propósito es comprender y enfrentar los dos rostros de la corrupción: quien corrompe y quien permite ser corrompido.

En el ámbito internacional, Transparencia Internacional impulsa campañas de concientización sobre los efectos de la corrupción, promueve la adopción de reformas políticas, el establecimiento de convenciones internacionales sobre la materia; alienta la adhesión a las mismas y luego observa la implementación de dichos acuerdos por parte de los gobiernos, corporaciones y empresas. Asimismo, a nivel nacional, los capítulos de Transparencia Internacional actúan en procura de una mayor transparencia y la materialización del principio de rendición de cuentas. Con este fin, Transparencia Internacional monitorea el desempeño de algunas instituciones claves y ejerce presión para la adopción no-partidista de las reformas que sean necesarias.

Transparencia Internacional no denuncia casos individuales de corrupción, en virtud de considerarla una tarea específica de los medios de comunicación, sino que por el contrario orienta sus esfuerzos en una perspectiva de logros sustentables en el largo plazo, privilegiando la prevención y la reforma de los sistemas.



3.3.2. Contraloría General de Cuentas

Como ya se trato en el presente capítulo la Contraloría General de Cuentas es un organismo del Estado el cual colabora con el combate a la corrupción, fiscalizando así a todos aquellos órganos del estado, organizaciones no gubernamentales que perciben fondos del estado, entidades descentralizadas y autónomas.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco y propuestas para disminuir los índices de corrupción.

4.1. Análisis de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco

La corrupción es un fenómeno criminal complejo de impacto social, que tiene como consecuencia la ineficiencia, ineficacia e inoperancia del sistema de justicia, que afecta grande e insubsanablemente los deberes del Estado.

Ello implica que las finalidades de este se ven afectadas por este fenómeno, el cual se genera a partir de ciertos factores como lo son: deficiencias de ética funcionaria, la necesidad de ingresos económicos extras de empleados públicos, debilidad en su organización, la falta de un estricto cumplimiento de sanciones administrativas y penales, entre otros factores que en realidad son muchos, pero lo importante es analizar a la corrupción como fenómeno social, la forma como esta se manifiesta entre los particulares y el estado, y sus consecuencias, para lo cual se debe saber qué el sistema de justicia de la república son todos los organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala



y en las demás leyes del Estado, como por ejemplo la Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público, Procurador General de los Derechos Humanos, Ministerio de Gobernación, Instituto de la Defensa Pública Penal, y las organizaciones internacionales contra la corrupción.

A la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia, la cual es el tribunal de mayor rango que tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos, sus funciones se dividen en dos:

- a. Función administrativa la cual corresponde a la Presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.
- b. Función jurisdiccional la cual corresponde fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de la competencia.

Es importante hacer una delimitación sobre que organizaciones y entidades conforman nuestro sistema de justicia así como de las actividades de esta, para saber en dónde exactamente se corrompen nuestros sistemas judiciales.

Como se explicó con anterioridad entre las actividades del organismo judicial están las administrativas y las judiciales siendo en estas últimas en donde existen mayores índices de corrupción y en donde el mayor afectado es la sociedad en virtud de que se



pueden llegar a emitir sentencias o resoluciones interpretando la ley en forma equivocada para el beneficio de alguien en específico.

Resulta atrevido afirmar que se dice que en la actualidad dentro de los juzgados el dinero corre por diferentes manos y en diferentes clases de actividades, la mayoría de estas por situaciones ilícitas; y en donde parte de este llega a manos de los mismos empleados del sistema, quienes sin pensar en las consecuencias lo aceptan por el hecho de que dicha actividad ya es algo común y del diario vivir.

Extremos estos que resultan difíciles de comprobar, pero esto resulta ser una voz popular en los corredores de las diferentes instituciones.

Esto es un mal que no se ha podido erradicar y mientras no exista un estricto control administrativo interno se seguirá dando.

Las principales formas de corrupción se da desde los mismos procedimientos hasta las amenazas de las cuales son objeto en muchas ocasiones los operadores de justicia, así mismo la corrupción tiene lugar desde un empleado público de inferior jerarquía dentro de la administración de justicia hasta funcionarios públicos que han sido electos o nombrados por su supuesta honorabilidad en la sociedad.

La corrupción en el sistema de justicia tiene un impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros



elementos de obstrucción, o tráfico de influencias, la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del secreto de estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común.

Resulta difícil y complejo determinar con precisión, las manifestaciones concretas e implicaciones de corrupción en virtud de que existe astucia por parte de empleados o funcionarios públicos para que sus actos de corrupción no sean evidentes.

No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas deficientes que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer un trámite judicial, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia, constituye una de las principales preocupaciones que aquejan a la sociedad.



4.2. Causas que originan la corrupción en el sistema de justicia

Poder Político y Económico: en nuestro país existen varias clases de poderes sociales como por ejemplo el poder de la prensa, el poder de la iglesia, el poder político y el poder económico, en donde estos dos últimos llegan a hacer una causa fundamental en la corrupción del sistema de justicia en virtud de que el simple hecho de ocupar un cargo público o pertenecer a un estrato social alto entorpecen y corrompen nuestra sociedad, debido a que vivimos en un país en donde una simple llamada entre parientes o compadrazgos puede atentar contra la estabilidad laboral de cualquier empleado o funcionario público, y es aquí en donde se refleja que el poder político y económico es una causa de la corrupción.

Sueldos bajos del personal público: es importante hacer una división entre funcionarios públicos y empleados públicos, no solo por las características y atribuciones que la legislación les otorga sino también por la diferencia tan evidente que existe entre los salarios, dicha causa comienza a manifestarse, al momento en el que empleado público se ve afectado por la crisis económica en la que actualmente vivimos, y ayudándose de la actividad que realiza comienza a percibir ingresos económicos ilícitos por entorpecer o dar celeridad a un proceso judicial, en donde no importa si este ingreso es alto o bajo, sino en que es aquí en donde el fenómeno de la corrupción se manifiesta ante la sociedad.



Falta de valores éticos y morales: hablar de ética y moral es algo muy subjetivo y de muchos criterios debido a que para lo que unos puede ser malo para otros no lo es, por consiguiente es importante para el desarrollo de la presente causa unificar el criterio de ética donde la podemos definirla como: una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir a sí mismo la moral: son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo. En conclusión la ética y la moral son valores de conciencia personal, en donde muchos empleados o funcionarios carecen de estos valores y como consecuencia cometen actos de corrupción afectando el sistema de justicia.

a) Trafico de influencias: esta causa de corrupción es muy común en el sistema de justicia la cual consiste en donde un particular que posee un derecho en conflicto tiene como vulgarmente se le conoce en la sociedad “un conocido” siendo este un empleado o funcionario público el cual se aprovecha de esta influencia y saca un beneficio de cualquier índole, violentándole así el principio de debido proceso a la otra parte.

b) Discrecionalidad en la aplicación de la norma: La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.



4.3. Consecuencias de la corrupción en el sistema de justicia.

a) Favorece la consolidación de elites y burocracias políticas y económicas: cuando se da el fenómeno de corrupción en el sistema de justicia produce varios efectos algunas veces de alto impacto y otras de bajo impacto, debido a que hay tipos de corrupción en donde se ven favorecidos los derechos de cierto grupo social, en donde el nivel económico sirve como método extra de defensa ante cualquier proceso judicial en donde se puedan ver afectados los derechos de una persona que pertenezca a la clase elite de nuestro país, asimismo es importante mencionar también que no solo el poder económico llega a corromper nuestro sistema, muchas veces el simple hecho de tener un contacto político como vulgarmente se le conoce en nuestra sociedad, hace que una sentencia, resolución o un decreto sea emitido a favor de determinadas personas, haciendo una mala aplicación de la ley.

b) Perdida de legitimidad y credibilidad en los gobiernos: en nuestro país en la actualidad se viene dando un fenómeno muy notable que consiste en que cualquier sentencia emitida por un tribunal competente es criticada no solo por personas que desconocen el derecho sino por aquellas que tienen un conocimiento más alto de leyes, es común que en nuestra sociedad las personas ya no crean en nuestros órganos jurisdiccionales debido a tantos casos de corrupción que ha sido de conocimiento social.



c) Mala aplicación de la ley: muchas veces pensamos que existen sentencias o resoluciones judiciales que benefician a una parte determinada y que estas han sido emitidas sin fundamento legal, y en realidad no es así, en virtud de que cuando se da el fenómeno de la corrupción en el sistema jurídico específicamente al emitir un fallo no es que una resolución sea infundada en derecho sino que el problema en si es que existe una mala aplicación de la ley para beneficiar a una persona en particular.

Así mismo es importante mencionar que muchas veces los tribunales de justicia dictan resoluciones contrarias a la ley, solo porque el caso o casos son de alto impacto en donde y existe presión por parte de muchas organizaciones, lo que significa que el juez o tribunal con el objeto de que no lo juzguen, no lo critiquen, o no lo denuncien si aplica correctamente la ley, dicta resoluciones sin fundamento a esto también se le llama corrupción.

Es el caso que se da cuando la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala denuncia a un juez o tribunal que dicta una resolución que ellos simplemente no les gusta, ensuciando la imagen del tribunal, lo cual no debería de ser aceptado desde nuestro punto de vista.

Incremento de la violencia: actualmente se están alcanzando límites increíbles: un promedio de 19 asesinatos diarios durante el año 2012 según las estadísticas oficiales de muertes violentas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).



La violencia tiene raíces muy variadas, desde el crimen organizado con sus distintas ramificaciones en el narcotráfico y la mafia, hasta la delincuencia juvenil, conocida bajo el fenómeno de las maras.

La mayoría de los jóvenes integrantes de las maras proceden de familias marginadas y muchas de ellas desintegradas, sin oportunidad de estudio ni de trabajo.

A diario aparecen cadáveres acribillados a lo largo y ancho del país, sobre todo en el área metropolitana.

Los asesinatos unos son por ajuste de cuentas entre las distintas facciones del crimen organizado o de las maras y otros por la limpieza social. Hay constantes asaltos y robos en las calles y en los buses.

Esta situación ha creado un clima de temor e inseguridad ciudadana que, según las encuestas, es el fenómeno que más preocupa a la población guatemalteca.

d) Aumento de la corrupción y su proliferación: mientras que en nuestro país no exista una buena aplicación de normas que regulen a la corrupción esta se seguirá dando en cualquier ámbito, no solo en el sistema de justicia la misma costumbre ayuda a que este fenómeno no tenga un paro definitivo en nuestra sociedad, todos podemos ser conscientes de la corrupción pero si no acudimos a los órganos jurisdiccionales para que estos actúen, seguiremos siendo víctimas de este flagelo, aunque opinión muy



personal es un cáncer que se encuentra en los distintos organismos de Estado, que no creo que pueda desaparecer.

4.4. Creación de nuevas leyes para combatir la corrupción en el sistema de justicia.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala apoya los procesos de reformas que promueven incorporar al Código Penal algunas de las figuras enumeradas en las convenciones internacionales ratificados por Guatemala en materia de Corrupción.

Las propuestas de la Comisión tienen como objetivo mejorar la persecución penal mediante la tipificación de los delitos cometidos por los funcionarios o empleados públicos en contra la administración justicia, a través del fortalecimiento del sistema de sanciones pecuniarias e inhabilitación especial por los delitos cometidos en contra del patrimonio del Estado y la creación de nuevos tipos penales.

Actualmente, existen tres iniciativas (Iniciativas Nos. 3894, 3919, 3963) referentes a delitos de funcionarios o empleados públicos, presentadas ante el Congreso de la República Guatemala, que han sido refundidas en una sola propuesta a través de un dictamen favorable en torno al enriquecimiento ilícito emitido en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.



Iniciativa No. 3894: la Iniciativa No. 3894 propone la creación de la figura delictiva de enriquecimiento ilícito, el cual puede cometerse por cualquier persona durante el ejercicio de un cargo público o que se encuentre administrando, recaudando o manejando fondos públicos y como consecuencia de ello incremente su patrimonio, el de su conviviente, hijos y demás parientes previstos en la ley o personas que se encuentren bajo su guarda o tutela, así como aquellas personas jurídicas con las que se encuentre vinculado, de tal modo que este incremento sobrepase notoriamente sus legítimas y normales posibilidades económicas, esto sin que el sujeto activo puede justificar su lícita procedencia.

Iniciativa No. 3919: la Iniciativa No. 3919 contiene una propuesta de reforma del Código Penal, creando un capítulo adicional referente a los delitos de enriquecimiento ilícito, en el que se contemplan la creación de los siguientes tipos penales: enriquecimiento ilícito, falsedad en la declaración jurada, recepción, legalización o encubrimiento de bienes, legislación o administración en provecho propio, sobreprecio irregular, pago irregular de contratos administrativos y tráfico de influencias.

Iniciativa No. 3963: La Iniciativa No. 3963 propone la introducción del tipo penal de cobro ilegal de comisiones, que consiste en sancionar a todo aquel funcionario o empleado público, quien ejerza funciones públicas, o quien por cualquier motivo administre recursos públicos, que solicite, gestione o reciba directa o indirectamente comisión, retribución económica, pago, promesa o cualquier otro tipo de beneficio para que realice o adjudique, por sí o por tercera persona contrato u obra pública. Con el fin



de que se apliquen a dichos delitos las normas, agravantes especiales, medios, métodos especiales de investigación y persecución penal, las medidas precautorias, las penas accesorias.

4.5. Financiamiento a la Fiscalía contra la corrupción

Actualmente la fiscalía contra la corrupción está conformada con siete agencias fiscales, integradas cada una con un agente fiscal, tres auxiliares fiscales y un oficial de fiscalía, distribuidas de la siguiente forma cuatro conocerán casos de alta relevancia, dos conocerán casos de mediana relevancia, y una conocerá casos de baja relevancia.

La fiscalía contra la corrupción tiene su sede en el departamento de Guatemala, no existe ninguna fiscalía a nivel departamental o municipal que conozca de este delito.

Se nombra a un agente fiscal o auxiliar fiscal para que estos acudan al lugar del hecho para que se investigue el caso, es lamentable que siendo la corrupción un delito tan importante que aqueja a nuestra sociedad el órgano encargado de la investigación no asigne los fondos necesarios para que se implementen sedes en cada fiscalía departamental.

También es importante mencionar la forma como está organizada dicha fiscalía debido a que existe una clasificación de casos en alta, mediana y baja relevancia, lo que nos dice que no todos los casos tienen la misma importancia para el ente de investigación,



a criterio personal considero que la corrupción por muy mínima que sea, se debiera dar la misma importancia debido a que este fenómeno es progresivo y mientras no se investigue se seguirá dando con mayor reincidencia.

4.6. Propuesta de creación de una Comisión Independiente de Verificación contra la Corrupción.

Como se ha desarrollado en el presente capítulo existen diferentes causas que dan origen al fenómeno de la corrupción en nuestro sistema de justicia, así mismo se dio a conocer varias consecuencias que afectan gravemente a nuestro país.

Por consiguiente surge la necesidad hacer una propuesta personal y de criterio que ayude a la disminución de los índices de corrupción en el país, para lo cual se considera que es importante que exista una comisión nacional que sea de carácter independiente que verifique, controle y conozca los actos de corrupción que se dan en nuestro sistema, la presente propuesta se hace, en virtud de que se considera que es importante que exista un órgano que se encargue de sancionar administrativamente a los funcionarios y empleados públicos y si es necesario poner a disposición de los órganos de justicia las personas que cometan actos tipificados como delitos por nuestra legislación.



Entre las atribuciones importantes que se le pueden dar a la comisión, está la de hacer una verificación sobre la hoja de vida de cada empleado y funcionario público, en donde se demuestre que dicha persona es honorable para desarrollar la actividad encomendada, la presente verificación es necesario que se haga cada cierto tiempo determinado, logrando así que el personal de las diferentes instituciones del estado cuiden su ética moral y profesional.

Es importante que las instituciones del estado colaboren y faciliten la información del personal al cual se está verificando y no entorpecer la función primordial, es por eso, que dicha comisión es importante que sea independiente, o sea, que no pertenezca a ningún poder del Estado.

Buscando así que no exista ningún tráfico de influencias o miedo de sancionar a cualquier empleado o funcionario público, por consiguiente es necesario que el personal que la conforma no tenga intereses políticos de ningún tipo para que así realicen una actividad eficiente y eficaz.

Así mismo es importante que la presente comisión no conozca solamente de los actos de corrupción sino que también vele porque los empleados y funcionarios públicos cumplan con sus atribuciones previamente establecidas y que no deleguen estas a otros de menor jerarquía.



La integración de dicha Comisión estará conformada por todos los presidentes de los tribunales de honor de los colegios profesionales, así mismo por el rector de cada universidad, un líder religioso.

Los cuales serán electos a través de una comisión de postulación. Así mismo el personal administrativo deberá ser de reconocida honorabilidad buscando así que la función primordial se desarrolle con el objetivo planeado.

Así mismo estará conformada durante un periodo de 4 años, en donde al momento que exista alguna anomalía en contra de algún integrante este sea cesado de sus funciones sin ningún procedimiento disciplinario o administrativo.

En materia de presupuesto considero que es necesario que el Congreso de la Republica a través de un acuerdo gubernativo designe una cantidad necesaria para el sostenimiento y funcionamiento de la Comisión.

La cual distribuirá dichos fondos en las diferentes sedes que estarán desarrollando sus actividades en cada una de las instituciones del sistema de justicia guatemalteco.





CONCLUSIONES

1. La estructura administrativa del Sistema Jurídico, tanto en su organización como en su ideología es débil, lo cual entorpece la correcta aplicación de la ley en la sociedad guatemalteca y produce corrupción en el Sistema de Justicia.
2. La legislación guatemalteca no tipifica una serie de delitos en materia penal con relación a los actos de corrupción que cometen los funcionarios de la administración de justicia,
3. El departamento administrativo del Organismo Judicial, no posee las medidas de control adecuadas que regulen los procesos administrativos disciplinarios en relación a los actos de corrupción de sus empleados y funcionarios públicos.
4. Los programas desarrollados por el Organismo Judicial, no proponen soluciones efectivas a las debilidades de la práctica judicial, siendo ello un obstáculo, pues personas que no han tenido un buen desempeño profesional aún permanecen en el Organismo Judicial.
5. Los casos de corrupción no son investigados debidamente, y por consiguiente se desconoce el impacto que estos hechos causan en la sociedad.





RECOMENDACIONES

1. Crear una comisión independiente de verificación contra la corrupción que fortalezca la estructura administrativa del Sistema de Justicia, con la implementación de una ideología fundamentada en la ética profesional coadyuvaría en la disminución de los índices de corrupción.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala impulse una reforma legislativa en materia de prevención de los actos de corrupción en el Sistema de Justicia.
3. Ejercitar medidas de control mucho más efectivas y drásticas creadas por el Organismo Judicial, frente a los actos de corrupción detectados, a fin de que los procesos administrativos disciplinarios, tenga el carácter de modelo de acción en Guatemala
4. Implementar nuevos programas de evaluación y procesos de selección creados por el departamento de recursos humanos del Organismo Judicial que tengan como finalidad una mejor contratación de personal que sea eficiente y eficaz al desarrollar sus actividades y que estas se apeguen a la ética y a las buenas costumbres.



5. Crear modelos de investigación mediante la fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público que tengan como finalidad la averiguación de hechos delictivos de corrupción por parte de los funcionarios y empleados públicos, que den como resultado una labor transparente y de cero corrupciones en la administración de justicia.



BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo**. 3a. ed. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. VXII ed. Guatemala: Ed. Impresiones Graficas, 2008.

DIEZ, Manuel María. **Manual de derecho administrativo**. Guatemala: (s.e), (s.f).

MORALES, Sergio Federico. **Practica para clínicas penales**. Guatemala. (s.e) (s.f).

<http://www.cc.gob.gt/> (Guatemala, 20 abril de 2012, 15:10).

<http://www.estuderecho.com/> (Guatemala, 10 de junio de 2012, 19:20).

<http://www.idpp.gob.gt/> (Guatemala, 26 de abril de 2012, 18:45).

<http://www.mingob.gob.gt/> (Guatemala, 26 de abril de 2012, 14:20).

<http://www.mp.gob.gt/> (Guatemala, 5 de abril de 2012, 20:21).

<http://www.politicagt.com/se-pone-en-marcha-reforma-policial/> (Guatemala, 23 de abril de 2012, 23:30).

<http://www.pgn.gob.gt/> (Guatemala, 23 de abril de 2012, 22:21).

<http://www.transparencia.gob.gt/> (Guatemala, 2 de mayo de 2012, 21:14).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-83, 1974.

Ley Carrera Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 41-1999.

Ley de Comisiones de Postulación, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2009.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89-2002.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 31-2002.

Ley de acceso a la información pública, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2008.